



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 197 -2016-MDY

Yura, 23 de setiembre del 2016

VISTOS:

Informe N° 401-2016-CAVV/MDY/GDUR; de la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural; Informe N° 119-2016-MDY/OPI; de la Oficina de Programaciones e Inversiones; Informe N° 390-216-CAVV/MDY/GDUR; de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 442-2016-KRY/SGOPM/GDUR/MDY; de la Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 359-2016-CAVV/GDUR/MDY de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 104-2016-MDY/OPI; de la Oficina de Programación e Inversiones; Informe N° 352-2016-CAVV/GDUR/MDY de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 374-2016-KRY/SGOPM/GDUR/MDY, de la Sub Gerencia de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el Artículo 194° de la Constitución Política de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Municipalidades o Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, con fecha 19 de julio del 2016 el Supervisor de la referida obra Ing. Juan Guevara Sánchez mediante Carta N° 036-2016-CZ4SA/RL, presenta el informe técnico sobre reducción de obra y sobre la reducción de los servicios de supervisión, recomendando aprobar la Reducción de la Obra por la suma de S/ 908,765.59 incluido impuestos, con un nuevo plazo contractual de 180 días calendario, asimismo recomienda la reducción de los servicios de supervisión de S/ 50,941.47 incluidos impuestos, estableciendo como nuevo plazo del supervisión por 180 días calendario.

Que, mediante Informe N° 359-2016-CAVV/GDUR/MDY, de fecha 05 de setiembre del año en curso, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite para su aprobación el expediente de Reducción de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA 4, SECTOR A, MARGEN DERECHO DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA" por el monto de S/. 908,765.69 (novecientos ocho mil setecientos sesenta y cinco con 69/100 nuevos soles), teniendo una incidencia de 14.667 % del monto total contratado; indicando que existe la necesidad de su aprobación conforme las razones expuestas por el supervisor a cargo mediante Carta N° 036-2016-CZ4SA/RL, alegando que la Reducción de obra para el presente proyecto es debido que durante la ejecución de la obra se han encontrado algunos vicios ocultos no visibles ni tangibles al inicio de la obra durante el replanteo y en la revisión para emitir el informe inicial de compatibilidad del Proyecto con el terreno, identificando en términos generales los siguientes vicios:

- Algunas calles de la obra no cuentan con servicios de saneamiento básico, los cuales deben estar instalados previamente antes de construir el pavimento en tales calles.
- En algunas calles se ha detectado superposición sobre propiedades de terceros.

Que a continuación se detallan las áreas donde se procedería a la reducción del proyecto: En las calles que se muestran no se tienen obras de saneamiento básico como conexiones domiciliarias de agua y desagüe en Calle 42; Calle P; Calle R; Calle S; Calle T;

Que, en la **calle D'** transversal a las calles 38 y 39, se presentan rocas de gran dimensión proveniente de la excavación para la instalación de las tuberías de aducción para la obra de la zona de milagros, lo cual incluiría intervenir en dicha tubería y realizar el replanteo de su nivel, debido a que el nivel de la rasante existente de la vía está por encima del nivel de los lotes contiguos de la misma. Por otro lado se tiene conocimiento que uno de los grandes canales de drenaje del proyecto "Instalación del Servicio del Control de Escorrentías Pluviales en las faldas del Cerro Chachani entre las Asociaciones Pro Vivienda Nueva Juventud y Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios en el Distrito de Yura" discurrirá por la calle D'. Por todas estas razones se concluye que no se cuentan con las condiciones técnicas para ejecutar el pavimento sobre la calle D', por lo cual se está considerando como reducción de la calle D'

Que, en la **Calle 39** se tiene proyectado, según el expediente técnico, un ancho de 7.20 m. teniéndose a la manzana D' como área verde. Sin embargo en campo, el terreno ha sido invadido por terceros existiendo viviendas consolidadas, las que ocupan parte del ancho de vía proyectado, por lo que se **ESTÁ CONSIDERANDO REPLANTEAR LOS PLANOS** con una reducción de 1.20 metros de ancho.

Que, en la **supuesta calle 36** ubicada en la Zona entre el colegio Ciudad de Dios KM 16 y la losa deportiva, y que conectaría las calles P y Q, este tramo ha sido considerado en el expediente técnico para pavimentación, pero según el informe de la supervisión de obra, indica que este tramo ha sido cedido a favor del Ministerio de educación y fueron reclamados en su momento por la directora de la IEI Ciudad de Dios Km 16, mostrando a la supervisión el respectivo documento de COFOPRI.

Que, complementariamente la sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, a través del Informe N° 442-2016-KRY/SGOPM/GDUR/MDY, señala que el presente expediente resulta de **vicios ocultos por deficiencias del expediente técnico**, pues se menciona en el informe del supervisor de obra que durante la ejecución de obra se encontraron vicios ocultos no percibidos ni advertidos en el inicio de obra como que las calles no cuentan con el saneamiento básico y que en algunas calles se han detectado superposiciones sobre propiedades privadas como es en la calle 39;

Sobre el mismo, el Organismo Supervisor de Contrataciones en la Opinión N° 014-2015/DTN de fecha 23 de enero de 2015, en el punto 2.4 en el cuarto párrafo menciona lo siguiente:

(...) un expediente técnico presenta un vicio oculto cuando, luego de culminado el contrato de consultoría de obra, se advierten defectos en el expediente técnico que no podían ser apreciados a simple vista o empleando la diligencia ordinaria, y que impiden que la Entidad lo pueda utilizar adecuadamente.

Que, además el acotado Informe precisa que en la calle 39, se menciona que en el expediente técnico se tiene un ancho mayor al que realmente existe en campo (**DEFICIENCIA DE EXPEDIENTE TÉCNICO**), debido que a la fecha de la elaboración del expediente ya estaban esas viviendas consolidadas por lo que se consideró la reducción de 1.20 m de ancho al asfalto considerado en el expediente técnico.

En la calle 40, se menciona que existe un talud en el límite de propiedad privada y la vía a considerarse, por lo que para poder realizar el ancho total de la vía se tiene que considerar la construcción de un muro de contención a lo largo de toda la calle de las manzanas N' y J' para estabilizar el terreno de propiedad privada, pero, no se tiene definido el límite de propiedad de las manzanas N' y J', además en el catastro aparece una vía (Calle R) entre las dos manzanas mencionadas pero actualmente la ladrillera está ocupando este espacio público, por lo que no se podrá realizar este muro de contención debido a que no se puede definir el estado del cruce de la calle R con la calle 40. Por lo que se concluye que el ancho de 1.20 m es **UNA REDUCCIÓN DE OBRA.**

Que, como producto de las reducciones antes señaladas, el costo total de la obra se vería reducido en la suma de **S/ 908.765.69** (Novecientos Ocho Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 69/100 Soles), lo que en términos porcentuales equivale al 14.667 % del total del valor de la obra. Por tanto el Presupuesto del Saldo de la Obra sería de **S/ 5'287,047.94** (Cinco Millones Doscientos Ochenta y Siete mil, Cuarenta y Siete con 94/10 soles).

Que, asimismo, señala que al haber una reducción de obra, también se vería afectado el plazo de ejecución de la misma, dicha reducción de plazo sería del orden de los 30 días calendarios. Por tanto el nuevo plazo contractual de la obra sería de **180 días calendario.**

Que, mediante Informe N° 119-2016-MDY/OPI, la Oficina de Programación e Inversiones ha evaluado el Proyecto, procediendo a realizar el formato SNIP 16 (Registro de variaciones en la fase de inversión) del PIP con código SNIP N° 304315; desprendiéndose de dicho Informe el cumplimiento de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado "... excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 41.2 del referido artículo 41° "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, adicionalmente, conforme al último párrafo del artículo 207° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, con relación a la normatividad antes citada, es pertinente precisar que la Opinión N° 076-2012/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala:

2018



En este punto, es importante indicar que los términos “reducción” y “deductivo” implican conceptos distintos. Así, la reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra, mientras que el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra.

Precisado lo anterior, el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley define los “presupuestos deductivos vinculados” como “(...) aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. (...)”

De esta manera, el “presupuesto deductivo vinculado” es la valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

En consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra supera el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, al costo de las prestaciones adicionales deberá restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serán sustituidas, en los términos descritos anteriormente (...)

Que, conviene indicar que el numeral 2 del pie de página de la opinión antes referida, señala respecto de las reducciones que “...habiendo sido consideradas en el contrato original, con posterioridad, se determina que su ejecución no es necesaria para alcanzar la finalidad de este, de conformidad con el primer párrafo del artículo 41 de la Ley”

Que, asimismo, de acuerdo a la Opinión N° 021-2011/DTN, de fecha 17 de febrero de 2011, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado respecto a la posibilidad que en un contrato bajo el sistema de Suma Alzada pueda originarse reducciones, indica “(...) las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada la Entidad solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales **o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones, técnicas, y no debido a la mayor o menor ejecución de metrados**, pues en estos supuestos él solo debe ser asumido por el contratista o la entidad, según se trate de mayores o menores metrado, dado el sistema de contrataciones elegido (...)”

Que, respecto del procedimiento que debe seguirse para la aprobación de una reducción de la prestación de obra, la Opinión N° 019-2012/DTN, de fecha 09 de febrero del 2012, de la Dirección Técnica Normativa del organismo supervisor de las contrataciones del estado precisa lo siguiente:

(...) En primer lugar, debe indicarse que el Reglamento no ha establecido el procedimiento que debe seguirse para aprobar la reducción de prestaciones de obra; en esa medida, las formalidades que deben observarse para tal efecto son aquellas previstas en el artículo 41 de la Ley.

En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar previamente las razones por las que las reducciones son necesarias (...)



Ahora bien, sustentada la reducción por el área usuaria, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, ordenar la reducción de las prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que advierta que estas son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato original.

Cabe precisar que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de aprobar la reducción de prestaciones, a diferencia de la autorización de las prestaciones adicionales de obra, que no puede ser objeto de delegación (...)

Que, bajo estos presupuestos, de acuerdo a las opiniones vertidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, si lo que se pretende es no ejecutar ciertas prestaciones de la obra, están deben efectuarse a través de lo que se considera reducción de la obra y en caso lo que se pretenda es sustituir las prestaciones que no se ejecutaran por otras están deben ser consideradas deductivos en este sentido **debe tenerse presente que la reducción de prestaciones de obra se podrá efectuar siempre que impliquen la modificación de los planos o de las especificaciones técnicas que correspondan, DEBIENDO SER COMUNICADA DICHA REDUCCIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA;**

Que, además, si bien el reglamento no establece el procedimiento que debe seguirse para aprobar la reducción de prestaciones de obra, esta debe observar las formalidades generales previstas en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, el sustento del área usuaria y la aprobación por el titular de la Entidad.

Que, para el presente caso, al evidenciarse que lo pretendido es no ejecutar las prestaciones correspondientes a las calles que no se tienen obras de saneamiento básico como conexiones domiciliarias de agua y desagüe en: Calle 42; Calle P; Calle R; Calle S; y Calle T. Asimismo conforme se advierte en la **calle D'** transversal a las calles 38 y 39 no se cuentan con las condiciones técnicas para ejecutar el pavimento sobre dicha calle, por lo cual se está considerando como reducción. Así también en la **Calle 39** se tiene el terreno que ha sido invadido por terceros, las que ocupan parte del ancho de vía proyectado, **por lo que se está considerando replantear los planos** con una reducción de 1.20 metros de ancho. **En la calle 40** se tiene reducción debido que no se encuentra definido el límite de propiedad de las manzanas "N" y "J" así como talud con una pendiente pronunciada; Y finalmente en la **calle 36** ubicada en la Zona entre el colegio Ciudad de Dios KM 16 y la losa deportiva, y que conectaría las calles P y Q, este tramo ha sido considerado en el expediente técnico para pavimentación, este tramo ha sido cedido a favor del Ministerio de educación. **En consecuencia se aprecia que ello deberá efectuarse a través de la aprobación de reducción de obra, para lo cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ha señalado las razones por la que debe proceder la reducción de la Obra, y teniendo en cuenta la justificación técnica del supervisor de la referida obra, y estando el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Legal a través del Informe N° 413-2016-MDY/GAJ quien considera que legalmente se ha cumplido con el procedimiento descrito por el Organismo de Contrataciones del Estado para aprobar la reducción de Obra. Por tanto, resulta viable autorizar la reducción de prestaciones de la obra por el monto de S/ 908,765.69 (novecientos ocho mil setecientos sesenta y cinco soles con 69/100 soles) que implica un porcentaje de incidencia del 14.667% sobre el Presupuesto total del Contrato.**

Obteniéndose la reducción del plazo de ejecución de obra en 30 días calendarios, resultando como nuevo plazo contractual de ejecución de obra 180 días calendarios.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la REDUCCIÓN de prestaciones de ejecución de la obra **"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Zona 4, Sector A, Margen derecho de la Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios, Distrito de Yura, Provincia y Región de Arequipa"** por el monto de S/. 908,765.69 (novecientos ocho mil setecientos sesenta y cinco con 69/100 nuevos soles), teniendo una incidencia de 14.667 %, Obteniéndose la reducción del plazo de ejecución de obra en 30 días calendarios, resultando como nuevo plazo contractual de ejecución de obra 180 días calendarios conforme las especificaciones detalladas en el Informe N° 359-2016-CAVV/GDUR/MDY, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Administración Financiera y la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la implementación de las acciones administrativas correspondientes que permita la Reducción de obra a aprobarse.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la suscripción de la adenda correspondiente para la modificación de plazos de ejecución contractual monto conforme las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- REALIZAR las acciones administrativas que correspondan ante la reducción aprobada.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al Contratista conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDUARDO JAIMÉ VELARDE CACERES
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Harry Gómez Ramírez
ALCALDE